



Resolución Gerencial Regional

Nº 069 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

Los Expediente de registro Nos. 418158-2018 y 35969, sobre el
recurso de reconsideración que presenta la EMPRESA SUR ALBERT EIRL. en contra de la
Resolución Gerencial Regional Nº 057-2019-GRA/GRTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 057-2019-
GRA/GRTC, de fecha 01 de marzo del 2019, se declara la nulidad de oficio de la Resolución
Sub Gerencial Nº 0184-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 22 de junio del 2018 que otorgo
autorización a la Empresa SUR ALBERT EIRL para prestar servicio de transporte regular de
personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa - Pucchun y viceversa, por haber sido
otorgada en contravención a lo dispuesto en el D.S. Nº 017-2009-MTC Reglamento
Nacional de Administración de Transporte;

Que, con escrito de registro Nº 35969 de fecha 13 de marzo del
2019, la Empresa SUR ALBERT EIRL, presenta recurso de Reconsideración en contra de la
Resolución Gerencial Regional Nº 057-2019-GRA/GRTC;

Que, el Numeral 226.1 del Artículo 226 del TUO de la Ley Nº
27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos
administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder
Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el Artículo 148 de
la Constitución Política del Perú;

Que, el Numeral 226.2 del Artículo 226 del TUO en su Literal d)
establece que son actos que agotan la vía administrativa, el acto que declara de oficio la
nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211
y 212 de esta Ley;

Que, conforme a la normatividad citada las resoluciones de la
Administración Pública que declaren de oficio la nulidad de sus propios actos agotan la vía
administrativa y por ende no pueden ser objeto de impugnación por los interesados en sede
administrativa, por tanto resulta improcedente el recurso de reconsideración que interpone
la transportista puesto que con la emisión de la Resolución Gerencial Regional Nº 057-
2019-GRA/GRTC se agotó la vía administrativa, al declarar esta la nulidad de oficio de la
Resolución Sub Gerencial Nº 0184-2018-GRA/GRTC-SGTT;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del
Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal Nº 202-2019-GRA/GRTC-A.J. y en
uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2019-
GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el
recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa SUR ALBERT EIRL en contra de la





Resolución Gerencial Regional N° 069-2019-GRA/GRTC

Resolución Gerencial Regional N° 057-2019-GRA/GRTC, de fecha 01 de marzo del 2019, por encontrarse agotada la vía administrativa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

19 MAR 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.CARCHIVO
CLOZ/AJ
R.H.S.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Grover Angel Stuard Delgado Flores
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES